



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL VILLA EMANUEL EFRATA."**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 109 /**

**Concepción, 19 JUN 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10/2017, que la modifica, la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Carta S/N de fecha 15 de marzo de 2018, recepcionada en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío con fecha 16 de marzo de 2018, presentada por el Señor Fernando Sepúlveda Vega en representación de la empresa Maranatha Ltda., a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto "Proyecto de Agua Potable Rural Villa Emanuel Efrata", comuna de Los Angeles.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 15 de marzo de 2018, el señor Fernando Sepúlveda Vega, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Proyecto de Agua Potable Rural Villa Emanuel Efrata", comuna de Los Angeles, el cual pretende realizar una instalación de servicio de agua potable rural para 124 lotes destinados para viviendas progresivas con un total de superficie de terreno de 6.0 hectáreas del Comité Habitacional Villa Emanuel Efrata. Se le entregará una red de agua potable particular a todos los lotes por medio de un estanque elevado, abastecido por una puntera de agua, desinfectado por hipoclorito de sodio.
2. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en lo siguiente:
  - 2.1 Antecedentes sobre la localización del proyecto.

El proyecto se ubica en la provincia del Biobío, comuna de Los Angeles en el sector rural denominado Pata de Gallina aproximadamente a 2.3 kilómetros del límite urbano de la comuna de los Angeles, Región del Biobío, sus coordenadas geográficas son las siguientes:

Coordenadas Datum Wgs84 Huso: 18		
Proyecto	X	Y
APR Comité Villa Emanuel Efrata	-72.39097	-37.49331

## 2.2 Antecedentes Generales del proyecto.

La instalación de la red de agua potable rural, tiene como objetivo asegurar el abastecimiento de agua potable rural a 124 lotes destinados para viviendas progresivas del Comité Habitacional Villa Emanuel Efrata, por medio de una torre de agua la cual consta de un estanque elevado, abastecido por un pozo profundo de agua, desinfectado por hipoclorito de sodio. Para la solución del alcantarillado, cada lote tendrá una fosa séptica y sus respectivos drenajes.

Para ello se requiere los siguientes grupos de obras:

### Red de Agua potable:

- a) Fuente de abastecimiento: El proyecto contempla las instalaciones informativas de la obra que será construida en el sector, el cual contará con los sistemas de agua potable particular, abastecido por un sistema particular de agua provisto de una puntera de 40 metros de profundidad y D=8" torre con estanque elevado de 15 m de altura y capacidad con  $V=12.0 \text{ m}^3$ .
- b) Cañerías de cobre y PVC: El arranque y todas las redes de distribución interiores, se ejecutarán en cañería de cobre, tipo "L", las que deberán estar respaldadas por control de calidad certificados, la red exterior se ejecutará en PVC. Clase -6.
- c) Fittings: En las distribuciones interiores se utilizan de preferencia fittings de bronce sobre todo en uniones bajo el piso o embutidas en muros. Las cañerías y fittings se harán utilizando soldadura que contenga al menos un 50% de estaño, y pasta fundente.
- d) Llaves de paso: todas las salas de baño y dependencias con instalaciones de agua fría, llevarán llave de paso de corte general, según diámetros indicados en el plano y especificaciones del proyecto. El lavaplatos, inodoros, elementos que las normas correspondientes indique, llevarán llave de paso de corte individual.  
Las válvulas a instalar en los bastones del medidor de agua potable, serán obligatoriamente del tipo compuerta, o bola de paso completo.
- e) Pruebas: Las redes domiciliarias de agua potable se someterán a una prueba de presión en tramos de longitud superior o igual a 20 metros y no más de 100 metros, debiendo colocarse la bomba de prueba en el extremo más bajo. Se aplicará una presión de 120 m.c.a., como mínimo y deberá mantenerse sin acusar variaciones por un tiempo no inferior a 10 minutos. Se revisarán las soldaduras de las uniones que posteriormente quedarán ocultas y que presentarán un difícil acceso.
- f) Protecciones: Se tendrá especial cuidado que las cañerías de cobre no tengan contacto alguno con abrazaderas de fierro de armaduras, con estructuras metálicas o con artefactos de fierro. Si existiere peligro de contacto, la cañería debería aislarse con neopreno o similar.

## 2.3 Cálculo del Caudal y población por atender:

Nº de Lotes	124
Nº de habitantes	4 (población a atender: 496 habitantes)
Dotación considerada	80 lts/h/día (70-120 l/h/d)
Caudal Diario	$124 \times 4 \times 80 / 86400 = 0,459 \text{ l/s}$
Caudal Max diario	$0,69 \text{ l/s} = 41,33 \text{ lts/min}$
Calculo del volumen del estanque de regulación	$124 \times 4 \times 80 \times 20\% = 7936 \text{ lts.}$ (min 20% según reglamento) Se deja con un volumen de 12000 lts.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Proyecto de Agua Potable Rural Villa Emanuel Efrata", comuna de Los Ángeles, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

4.1. o) *proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillados y agua potable, plantas de tratamientos de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*o.3) sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto **“Proyecto de Agua Potable Rural Villa Emanuel Efrata”, comuna de Los Angeles, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón a las siguientes consideraciones:

5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto está relacionado con proyectos de saneamiento ambiental, ya que formaría parte de un sistema de agua potable, como lo descrito en el literal o.3) del RSEIA, por otro lado, el proyecto ha sido diseñado para atender una población de 496 habitantes aproximadamente. En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.3) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Que, en virtud a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“Proyecto de Agua Potable Rural Villa Emanuel Efrata”, comuna de Los Ángeles”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fernando Sepúlveda Vega, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



ARS/PMC

#### Distribución:

- Sr. Fernando Sepúlveda Vega. Representante legal, Maranatha Ltda. Valdivia N°180, Los Ángeles.

#### C/c:

- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles.

- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.